

Viernes, 10 de julio de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Alagón del Río

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el servicio de Centro de Día Municipal.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Alagón del Río adoptado en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2020 sobre establecimiento y el Acuerdo regulador de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA MUNICIPAL DE ALAGON DEL RIO

Artículo 1.- Fundamento, concepto y naturaleza jurídica.

-De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de Alagon del Rio establece el precio público por la prestación del servicio de Centro de Día municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, el Reglamento de régimen interior del Centro y demás normativa de desarrollo.

Los recursos percibidos en concepto de precio público son parte integrante de la Hacienda municipal con la consideración de ingresos de derecho público de carácter no tributario, por lo que para su cobranza el Ayuntamiento ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, tal y como se deriva del artículo 2.2 del TRLHL.

Artículo 2.-Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza quienes ocupen plaza y se beneficien de los servicios o actividades prestados en el Centro de Día a que se refiere el artículo anterior.



Viernes, 10 de julio de 2020

También serán responsables subsidiarios del pago del precio público las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los acogidos. En los supuestos de personas declaradas incapaces por sentencia judicial, el obligado al pago será el/la tutor/a o representante legal que haya efectuado la solicitud de ingreso, a la cual deberá adjuntar la resolución judicial, tanto del nombramiento del/la tutor/a o representante como de la autorización judicial de ingreso.

En el supuesto que se realice un ingreso por cuenta de otra entidad pública o privada u organismo, este será el sujeto obligado al pago del precio público.

Artículo 3.-Cuantía del precio público.

La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Los servicios prestados consistirán en los previstos en su Reglamento de Servicio.

En el caso de existir concierto con la Comunidad Autónoma de Extremadura para la prestación de estos servicios de centro de día (usuarios/as válidos/as) el/la usuario/a abonará la siguiente cuantía con respecto a los ingresos por todos los conceptos/mes:

#### 1.- Tarifa mensual

Beneficiarios/as con ingresos superiores al SMI: abonarán el 20% de los ingresos que perciban por el servicio completo.

En el caso de que se opte solamente por uno de los servicios, se aplicará un 12% de los ingresos que se perciban en el caso de la comida y un 8% si el servicio elegido es la cena.

Beneficiarios/as con ingresos inferiores al SMI: abonarán el 15% de los ingresos que perciban por el servicio completo.

En el caso de que se opte solamente por uno de los servicios, se aplicará un 9% de los ingresos que se perciban en el caso de la comida y un 6% si el servicio elegido es la cena.

En ningún caso se abonará por el/la beneficiario/a una cantidad mensual superior a 250,00euros/mes.

Cuando se trate de un matrimonio en el que solo uno de los cónyuges posea ingresos, abonará el 20% de los mismos. Si los dos cónyuges poseen ingresos, se contabilizarán individualmente.

Los importes establecidos se modificarán anualmente según variaciones del IPC o índice que lo sustituya, siempre y cuando tales cambios conlleven la revalorización de las pensiones; caso



Viernes, 10 de julio de 2020

contrario se estará a lo dispuesto para éstas.

### 2.- Tarifa semanal.

El importe del Precio Público por el uso ocasional de una semana del servicio será de 62,50 euros

### 3.- Tarifa por servicios y día

Desayuno	1,50 €
Comida	4,00 €
Merienda	1,50€
Cena	3,75€
Lavado y plancho de ropa	12,00 € semanal

### Artículo 4.-Obligación del pago.

La obligación de pago del precio público nace desde el momento que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en la presente Ordenanza.

### Artículo 5.-Administración y cobro del precio público.

- El pago del precio público se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido el/la beneficiario/a, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso.
- El precio público deberá ser ingresado dentro los cinco primeros días de cada mes natural y en caso de nuevo ingreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ingreso, domiciliando el pago del importe en cualquier entidad financiera que se indique.
- No está incluido en el precio, los costes de excursiones programadas por la entidad, los servicios prestados por profesionales ajenos al Centro de Día, teléfono y análogos.
- No se aminorará el importe de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que de derecho el centro de día. En caso de abandono de la plaza por enfermedad grave, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se procederá de la siguiente forma:



Viernes, 10 de julio de 2020

Si la baja tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes (ambos inclusive), se devolverá al usuario el 50% del precio público abonado al inicio del mismo.

Si la baja tiene lugar después del día 16 del mes (este inclusive), no se efectuará devolución al/la usuario/a.

- Los/las interesados/as en la prestación de servicios sujetos al precio público regulado en la presente Ordenanza deberán presentar los documentos relacionados en el Reglamento de régimen interior del Centro de Día de Alagon del Rio.

En concreto, tanto la declaración de la renta como la documentación acreditativa de las pensiones o prestaciones de la Seguridad Social podrán ser sustituidas por una autorización al Ayuntamiento para que recabe de oficio los datos pertinentes.

- Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del responsable del centro, en cuanto esta tenga lugar.

- A efectos del pago del precio público se estará a lo establecido en el R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6.-Exenciones, bonificaciones y reducciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios que se refiera la presente Ordenanza, salvo: los que sean consecuencia de los establecidos en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley; los derivados de los Convenios que este Ayuntamiento suscriba con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas del centro de día, así como supuestos debidamente motivados y aprobados por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, regulada en el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



Viernes, 10 de julio de 2020

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres

Alagón del Río, 7 de julio de 2020

Johanna Gómez Domínguez

ALCALDESA

